

chazarán á aquellos otros que no tengan garantías que ofrecer, bien por haber especulado sin capital, bien por haberse excedido de sus medios. Así, bajo un régimen de libertad, los buenos se separarán de los malos, mientras que con las restricciones impuestas hoy á los arreglos entre comerciantes y banqueros se tiende á precipitar á los malos y á los buenos en el mismo abismo.

No es, pues, exacto que haya necesidad de reglamentos especiales para evitar la interrupción del reembolso en especie y el envilecimiento de los billetes. No es verdad que, sin la vigilancia del legislador, los banqueros dejarían huir al extranjero la mayor parte del oro. No es cierto que «los teóricos de la circulación» hayan descubierto un punto del cuerpo político por donde éste podría desangrarse, si el Estado no le aplicara un astringente enérgico.

II

Bancos de provincia y bancos por acciones.

Tenemos que agregar todavía algo acerca de la cuestión general, pero antes debemos decir cuatro palabras respecto á los Bancos de provincia y á los bancos por acciones.

El Gobierno, deseoso de conservar su monopolio al Banco de Inglaterra, prohibió toda asociación de más de seis personas que tuviese por objeto verificar operaciones de banca; por otra parte, el Banco de Inglaterra rehusaba establecer sucursales en provincia; por virtud de este estado de cosas, durante la segunda mitad del siglo último, época de rápidos progresos en la industria, habiendo gran necesidad de casas de banca, muchos particulares, negociantes, comerciantes y otros, emprendieron la emisión de

billetes á la vista. Más tarde, de cuatrocientos bancos en pequeña escala, formados de este modo, buena parte cayó á la primera crisis; y cada crisis siguiente produjo un resultado parecido. También en Irlanda, donde el monopolio del Banco había sido asegurado por idéntico procedimiento, de cincuenta bancos particulares establecidos en provincia, quebraron cuarenta. En cambio, en Escocia, no habiendo ley que limitase el número de asociados, durante un siglo entero, apenas quebró ningún banco: estas lecciones decidieron á la larga al legislador á abolir la medida restrictiva, causa de tantos males. Después de haber, según se expresa M. Mill, «considerado el establecimiento de bancos sólidos como una falta punible», después de haber mantenido, por espacio de ciento veinte años, una ley que causó desde luégo grandes apuros y produjo más tarde terribles desastres, el gobierno, en 1826, otorgó la libertad de fundar bancos por acciones. El bondadoso público, que no distingue entre lo que es ejecutar un acto de justicia y lo que es abstenerse de cometer una injusticia, miró esta libertad como un gran beneficio.

La concesión, sin embargo, no era incondicional. El Estado, celoso de los intereses de su protegido, el Banco de Inglaterra, se había cuidado poco hasta entonces de garantir al país la seguridad de las operaciones de crédito; pero así como el pecador arrepentido que se precipita en el ascetismo descuella por sus escrúpulos, el gobierno rayó en meticuloso, al caer de su error, y resolvió crear salvaguardias á su manera, en lugar de la salvaguardia natural que consiste en el buen juicio de los comerciantes. Dirigiéndose á los accionistas de bancos, les decía: «No debeis asociaros bajo las condiciones que os agrada, previa discusión pública, ni conquistar el grado de confianza de que el público os crea dignos, con arreglo á la naturaleza misma de dichas condiciones»: al público: «No debes dar tu confianza á tal ó cual asociación, guiándote por tí mis-

mo, por lo que pienses de su formalidad, por el carácter de sus miembros y por su constitución»: y á unos y á otro: «Debeis dar y recibir las garantías que yo señale, yo, que soy infalible».

¿Cuáles han sido los resultados? Nadie lo ignora: esas garantías serán todo lo que se quiera, menos eficaces. Todos lo saben; esos bancos, que recibieron del Estado su constitución, se distinguen por su inestabilidad. Ciudadanos crédulos, con esa fe en el legislador que desengaños continuos no pueden quebrantar, creyendo á cieerra ojos en las garantías establecidas por la ley, prescindieron de juzgar por sí mismos y se dejaron arrastrar á empresas ruinosas. El peligro del método de sustituir garantías artificiales á las naturales era entrevisto tiempo hacía por los hombres previsores; pero ha brillado con espantosa claridad con motivo de las últimas catástrofes.

Al comenzar el presente estudio nos propusimos ya insistir en este punto. En efecto, en las primeras semanas que seguían á cada quiebra de un banco por acciones, se hablaba mucho acerca de que estos resultados se debían á una manera especial de entender los negocios: pero no ví que nadie dedujera de ello una consecuencia que se desprende naturalmente. El *Times*, en tres de sus *City-articles* explicó muy bien cómo las casas de descuento, viendo que los bancos de que se trata tienen, en último término, por base la responsabilidad de una vasta corporación de accionistas. presa del vértigo, les abren créditos ilimitados y no atienden al valor de los billetes que aquéllos les envían, sino al endoso del banco que garantiza su reembolso;» pero no establecía la conclusión, muy lógica, sin embargo, de que sin la ley de la responsabilidad ilimitada, estas operaciones irreflexivas serían imposibles. No obstante, esta verdad se ha reconocido después debidamente, tanto en el Parlamento como en la prensa; no es, pues, menester detallarla más. Añadamos simplemente que las casas de

Londres, no hubieran descontado tantos billetes, sin esa ley de la responsabilidad ilimitada: por lo tanto, los bancos por acciones no hubieran podido abrir créditos tan enormes para especulaciones insensatas; y como, sin esta imprudencia, no se habrían arruinado, resulta con toda claridad que las quiebras de los bancos en cuestión han sido *desastres producidos por la ley*.

Otra medida con la cual se quiso aumentar la seguridad del público, fué el limitar la circulación de los billetes de los bancos establecidos fuera de la metrópoli. El acta de 1844, á la par que establecía una escala móvil para regular las emisiones del Banco de Inglaterra, fijaba un máximo á la emisión de cada banco de provincias, y prohibía que ningún otro banco pudiera emitir billetes. Nos falta espacio para discutir ampliamente los efectos de esta medida restrictiva. Padecieron principalmente aquellos bancos que, dando prueba de singular prudencia, habían disminuído sus emisiones, en previsión de contingencias posibles, durante las doce semanas anteriores al 27 de Abril de 1844; por el contrario, aquellos otros bancos que no obraron con tanta circunspección, adquirieron el derecho á una licencia permanente. Contentémonos con una observación: la reducción rigurosa de las emisiones de los bancos de provincia á un máximo poco elevado (es intencionalmente como se fijó el máximo tan bajo), tiene por efecto el impedir el aumento de la circulación fiduciaria, aumento que, según hemos dicho, es *necesario* en los momentos de apuros comerciales. Además, como todos tienen que acudir al Banco de Inglaterra para obtener cualquier préstamo extraordinario, la medida expuesta tiende á concentrar exigencias que, esparcidas, no causarían tanto pánico.

Basta lo dicho para juzgar del carácter impolítico de esta medida. Veamos ahora lo que en ella hay de fútil. Si se pretende que su objeto es asegurar el reembolso de los billetes emitidos por los bancos provinciales, debe ser in-

útil ó envolver una garantía. Ahora bien; vamos á demostrar que no hay tal garantía. En efecto, si disminuye las probabilidades de quiebra que provengan de una emisión excesiva, aumenta las procedentes de otras causas. Hé aquí un banquero de provincias, obligado por la ley á emitir menos billetes de los que hubiera sido su deseo. ¿Qué hará? Sin la ley, habría aumentado su emisión, pues, en su concepto, la reserva que tiene se lo permitiría. ¿No es evidente que se entregará á otro género de especulaciones? ¿No le servirá el exceso de capital de que dispone para entrar directamente en empresas más vastas ó para prestar á sus clientes mayor suma que la que, en otro caso, les habría facilitado? Sin la ley restrictiva podría sobrevenir la quiebra por un exceso de temeridad; pero esta misma temeridad puede provocar la quiebra, apesar de dicha ley, impulsando al Banco á aventurarse en empresas arriesgadas. ¿Y no impedirán, tanto una crisis como la otra, el reembolso de los billetes?

Pero lo que ocurre es aún más grave. Hay motivos para creer que con este régimen de protección, los banqueros están expuestos á tentaciones más peligrosas. Pueden, en efecto, hipotecar, é hipotecarán sin duda, su crédito por procedimientos menos directos que el de una emisión de billetes, y es fácil que se vean falazmente arrastrados á riesgos de que, en otro caso, habrían huído. Un comerciante se dirige á su banquero en un momento de apuro. Con frecuencia el banquero le dirá: «No puedo anticiparle á V. la suma que me pide, pues ya he dado todo lo que la ley me autoriza á entregar; pero como me inspira V. confianza, ahí va la aceptación de dicha cantidad que cobrará V. en Londres.» Ahora bien, los préstamos de esta clase no imponen una responsabilidad tan directa como los préstamos en billetes: no son pagaderos simultáneamente y no aumentan las probabilidades de una invasión de tenedores de billetes; los banqueros, pues, experimentan la tentación

de ensanchar por este medio la esfera de su responsabilidad mucho más que lo harían, si la ley no les hubiese forzado á descubrir como un nuevo canal para distribuir su crédito.

Hechos que recientemente han sido puestos en evidencia, patentizan que con estos medios indirectos de prestar su crédito reemplazan los banqueros los que la ley les prohíbe utilizar; y es notorio que el peligro de los primeros es mucho mayor que el de los segundos. ¿Quién ignora que la circulación fiduciaria se ha desenvuelto de un modo inaudito, bajo sus formas más ocasionadas á riesgos, con posterioridad á la ley de 1844? ¿No hay pruebas de ello diariamente en la prensa y en las discusiones parlamentarias? ¿Y no está ya bien patente toda la generación de esta enfermedad?

A *priori* podía haber sido previsto este inevitable resultado. Se ha demostrado por manera concluyente que, en ausencia de causas perturbatrices, el total de la circulación fiduciaria en un momento dado lo determina el total de los negocios, la suma de pagos que se efectúan. Muchos testigos, ante la Comisión parlamentaria en pleno, lo han declarado: cuando un banquero restringe su emisión, el resultado es que los demás banqueros aumenten la suya. Más de una vez hubo quejas en tiempos anteriores al observarse que cuando el Banco de Inglaterra, movido por razones de prudencia, retiraba parte de sus billetes, los banqueros de provincia multiplicaban los suyos en la misma proporción. Ahora bien, si se producen estas variaciones en sentido inverso entre los billetes de un Banco y los de otro ¿por qué no ha de ocurrir lo mismo entre los billetes de banco y las demás formas de la circulación fiduciaria? Si disminuyendo la circulación del papel que emite un banco crece paralelamente la circulación del papel emitido por los demás bancos, al restringirse por modo artificial la circulación de billetes de todos los bancos no se consi-

que otra cosa que aumentar la circulación de otros documentos de crédito que suplan el *déficit* de los primeros. Mas acaso esta especie nueva é irregular ofrezca menos seguridades que la primera. Hé aquí, pues, el fondo de la cuestión: no pudiendo el Estado intervenir en la circulación de las letras de cambio, cheques, etc., que constituyen las nueve décimas partes de la circulación fiduciaria del país, limita, reglamenta la décima restante, con lo que vicia las primeras y provoca un aumento anormal de formas nuevas de crédito, que son, como la experiencia acredita, singularmente peligrosas.

Así, pues, impedir, perturbar, viciar el curso natural de las cosas, hé aquí todo el poder del Estado cuando se aparta de su verdadera misión. Como ya hemos dicho, el crédito que reciprocamente se otorgan los individuos de un país está determinado por causas naturales, como son, el carácter dominante de dichos individuos, el estado particular de sus sentimientos, el medio en que viven. Si el gobierno les prohíbe que utilicen una forma cualquiera del crédito, no tardarán en idear otra, probablemente peor. Que la confianza recíproca que se dispensan haya sido calculada con prudencia ó con imprudencia, no dejará de producir sus naturales resultados. Tratar de evitarlo por medio de una ley es volver á empezar la antigua historia del que quiso vaciar el mar con una concha.

Y digámoslo sin vacilar: sin las garantías establecidas por el Estado, garantías fútiles, y más que fútiles, perjudiciales, podría haber garantías naturales que pusieran freno eficaz á los abusos del crédito y á las especulaciones anormales. Sin las tentativas hechas por el Estado para decretar la confianza, no hay duda que, con nuestra manera de emprender los negocios, en la cual hay que satisfacer á tantas exigencias, los bancos hubiesen rivalizado en el deseo de ofrecer mayor seguridad: habrían tratado de sobreponerse el uno al otro, disputándose la legítima confianza del

público. Considérese la responsabilidad de un Banco por acciones, con responsabilidad limitada, libre de toda traba legal. Nada le es dable hacer interin no haya ganado la estima de todos. Y hé aquí un fin que no es fácil alcanzar: sus estatutos no cuentan aún con la sanción de la experiencia y no se equivoca cuando cree que los comerciantes le miran con ojos de desconfianza. El público está satisfecho de la organización actual y hay que ganar partidarios á un sistema, aparentemente menos seguro que el antiguo. ¿Qué hacer? Claro es que el Banco en cuestión tratará de descubrir un medio inusitado que demuestre á todos que es digno de confianza: y naturalmente, cuando haya muchos bancos en estas condiciones, alguno acabará por lograrlo. Así, por ejemplo, un banco podría dar á todo el que tuviese en sus cajas un depósito de más de 1.000 libras, el derecho de inspeccionar sus libros, de comprobar de vez en cuando el resultado de sus operaciones. Tal es la conducta que siguen ya muchos comerciantes para inspirar confianza á los capitalistas que les proveen de fondos; y el sistema se extendería naturalmente á los bancos, bajo la presión de la concurrencia. Hemos consultado acerca de esto á un personaje que ha adquirido sólida experiencia en la materia administrando con mucho éxito un banco por acciones, y su respuesta fué que probablemente ocurriría lo que pensábamos, añadiendo que entonces el propietario de un banco de depósitos sería, en realidad, un asociado de responsabilidad limitada.

Con semejante sistema habría dos obstáculos que contendrían á los negociantes poco escrupulosos. Los administradores del Banco sabrían que su temeridad iba á ser conocida y juzgada por sus clientes más respetables y esto bastaría para que huyesen de cometer cualquiera imprudencia: el especulador sabría que su crédito iba á resentirse si alguien hablaba de los considerables anticipos que el Banco le había hecho, y tendría sumo cuidado en no au-

mentar su deuda. El propio interés retraería de empresas locas á prestamista y deudor. Y para ello sería suficiente una vigilancia muy sencilla. Con uno ó dos propietarios de depósitos, personas de prudencia reconocida, habría bastante, porque el temor de una revelación inmediata acerca de su mala conducta mantendría á todos los interesados en el camino recto.

Si se nos objeta—hay gentes capaces de hacerlo—que esta garantía no tiene valor ninguno; si se alega que, con todos estos medios á su disposición, la mayor parte no usarían de ellos y se entregarían con los ojos vendados en manos de los administradores, fiándose de ciertos nombres respetables, entonces nuestra respuesta es sencilla; mercedo tendrán los que así procedan cualquiera cosa que pueda sucederles. Si no saben sacar partido de la garantía que se les ofrece, tanto peor para ellos. Nos inspira pocas simpatías ese sentimiento filantrópico, falto de razón, que quiere ahorrar á los tontos el castigo de sus tonterías. Poned á los hombres al abrigo de las consecuencias de la insensatez y poblareis el mundo de insensatos.

III

Algunos consejos á nuestros adversarios.

Algunas palabras aún, para concluir, acerca del tono de nuestros adversarios. Dejemos la ley relativa á los Bancos por acciones; afortunadamente, el público comienza á abrir los ojos en este punto. Fijémonos simplemente en los estatutos del Banco de Londres y en la teoría que presupone la circulación reglamentada. Debemos acusar á los defensores de esta teoría de un error grosero si no es voluntario. Su práctica es, al hablar de la tesis expuesta, confundirla siempre con los absurdos más vulgares. Hoy pre-

tenden encerrarnos como en un dilema, entre su propio dogma y no sé qué doctrina, bastante estúpida, para merecer que se la discuta. «Nosotros ó la anarquía», tal es el fondo de sus peroraciones.

Ejemplo: afirman atrevidamente que son defensores de «un principio», y en cuanto á sus contrarios pretenden soterrarlos bajo el epíteto de «empíricos». Ahora bien, nos cuesta trabajo ver lo que hay de «empírico» en la tesis de que la circulación de los billetes de Banco deba regularse por sí misma como cualquiera otra circulación fiduciaria. No hay, en nuestra opinión, nada menos «empírico» que esto: el pensamiento de la quiebra, ese obstáculo natural que impide que el comerciante entregue un número excesivo de letras á plazo fijo, bastará para que el banquero no emita demasiados billetes á la orden. Vemos precisamente lo más opuesto á un «empírico» en el hombre que piensa que el carácter dominante de un pueblo y el medio en que éste se desenvuelve determinan el total de documentos de crédito puestos en circulación, y según cuyo parecer, las crisis monetarias que ocasionan á veces las imperfecciones de dicho carácter y las variaciones del medio, pueden ser exasperadas mas no prevenidas con una panacea gubernamental.

Por otra parte, no vemos en virtud de qué «principio» un contrato puede ser diferente de otro cualquiera porque esté escrito sobre un billete de Banco. No podemos comprender el «principio» que obliga al Estado á intervenir las operaciones de los banqueros, para impedir á éstos que contraigan compromisos superiores á los recursos con que cuentan, y que le exime de hacer lo mismo respecto á los demás comerciantes. Para nosotros, es principio completamente ininteligible el que permite al Banco de Inglaterra emitir, con la garantía del crédito del Estado, catorce millones de libras esterlinas, y es infringido si este crédito se compromete por un maravedí más, principio que autori-